



Riohacha D.T.C., 03 de julio de 2020.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A (BBVA COLOMBIA)

DEMANDADO: ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES S.A.S y otro

RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2019-00154-00

AUTO

Le corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse acerca de la solicitud promovida por la apoderada de la parte ejecutante radicada el 03 de marzo de 2020, referida a la corrección del auto que libra mandamiento de pago y del que decreta medidas cautelares; preliminarmente se advierte que si bien existe una corrección por realizar esta deviene de lo plasmado en el escrito genitor por la apoderada petente, pues en este se indicó que el demandado es ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Sin embargo este despacho accederá a lo peticionado, toda vez que efectivamente del certificado de existencia y representación legal visto a folio 11 y 12, se evidencia que la razón social de la sociedad en cuestión es ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES S.A.S y no “ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S” como erradamente se deprecó fuera librado el mandamiento de pago y contra quien se requirieron las medidas cautelares.

En consecuencia, esta Agencia Judicial con fundamento en el artículo 286 del CGP ordena la corrección del auto que libró mandamiento de pago y del que decretó medidas cautelares, en el aspecto mencionado, por tanto, el nombre del demandado persona jurídica en los referidos proveídos queda así “ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES S.A.S” y así mismo se dispone que por Secretaría se rehagan los oficios que se ordenó librar en el auto respectivo.

Agréguese copia del presente proveído al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza

Riohacha D.T.C., 17 de enero de 2020.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A (BBVA COLOMBIA)

DEMANDADO: ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES S.A.S y otro

RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2019-00154-00

AUTO

Le corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse acerca de la solicitud promovida por el apoderado de quien fuera la parte ejecutante radicada el 03 de marzo de 2020, referida con la corrección del auto que libra mandamiento de pago y del que decreta medidas cautelares; en ese orden de ideas advierte el despacho que no accederá al petitum deprecado, toda vez que si bien se evidencia del certificado de existencia y representación legal visto a folio 11 y 12, que la razón social de la sociedad en cuestión es ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES S.A.S, sin embargo del escrito genitor de demanda se plasmó que el demandado es ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S, razón por la cual es improcedente la corrección solicitada habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 N° 1 del Código General del Proceso, cuando se requiere una alteración de las partes en el proceso, se considera esto una reforma de la demanda, que tiene unos efectos distintos a la corrección solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza